

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

Año IX

Panamá 15 de Abril de 1912

Número 1695

Poder Ejecutivo

AVISO OFICIAL.

Contenido.

Poder Ejecutivo Nacional.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**Pablo Arosemena.**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**H. PATIÑO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 8a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**EDUARDO CHIARI**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida A No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**AURELIO GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida B, número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

**ALFONSO PRECIADO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 8a. número.

Secretario de Fomento,

**C. C. AROSEMENA.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 6a. número 10.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA.**

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

*El Presidente de la República*

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes, miércoles y viernes.

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

*El Subsecretario de Gobierno y Justicia*

**CARLOS L. LÓPEZ.**

**AVISO**

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

**PEDRO A. DÍAZ.**

**AVISO**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

|                 |      |
|-----------------|------|
| Por un año.     | 9.00 |
| Por seis meses. | 5.00 |
| Por tres meses. | 1.50 |

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

*El Tesorero General de la República,*

**PEDRO A. DÍAZ.**

**PODER EJECUTIVO NACIONAL.**

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.**

Resolución número 25 de 4 de Abril de 1912 3383

**SECRETARIA DE HACIENDA**

**Y TESORO.**

Resolución número 282 de 10 de Abril de 1912 3384

**SECRETARIA DE**

**INSTRUCCION PUBLICA.**

Decreto número 19 de 1912, de 30 de Marzo, por el cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica con imputación al Departamento de Instrucción Pública 3384

**SECRETARIA DE FOMENTO.**

Resolución número 27 de 2 de Abril de 1912 3384

Solicitud de Patente de Invención y su Resolución 3384

Contrato número 42 3385

**TESORERIA GENERAL DE LA**

**REPUBLICA**

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 10 de Abril de 1912 3385

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 11 de Abril de 1912 3385

**DIRECCION GENERAL DE**

**CORREOS Y TELEGRAFOS.**

Decreto número 83 de 1912, de 12 de Abril, por el cual se crea una oficina Telefónica—Administración Subalterna de Correos y se hace su nombramiento 3385

**PROVINCIA DE PANAMA.**

**JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO**

Relación del estado de los negocios radicados en el Juzgado 1o. del Circuito de Panamá, durante el mes de Enero de 1912 (Continuación) 3386

*Avisos Oficiales*

3386

**SECRETARIA DE**

**GOBIERNO Y JUSTICIA**

**RESOLUCION NUMERO 25.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 25.—Panamá, 4 de Abril de 1912.

Ha venido a este Despacho el Acuerdo número 8 de 1912, expedido por el Concejo Municipal de este Distrito, con objeciones del Alcalde, sustentadas por el Gobernador de la Provincia. El referido Acuerdo está fechado el 27 de Marzo último y se refiere a conceder una subvención de cincuenta balboas mensuales a la asociación musical denominada Orquesta Nacional. Dice el señor Alcalde que el Acuerdo es ilegal porque el Ordinal 3o. del Artículo 118 de la Ley 14 de 1909, prohíbe a los Concejos "aplicar los bienes o rentas del Distrito a objetos distintos del servicio público", y porque, aún cuando el Concejo considere este gasto como parte de su presupuesto de cultura, no está autorizado para ello, porque la referida Orquesta no la integran los elementos indispensables para llevar el nombre de tal, lo que la hace incapaz para fomentar la instrucción musical en la ciudad, en donde existe un Conservatorio de Música, en donde se imparte instrucción oficialmente, vieniendo a obrar en perjuicio de éste el funcionamiento de una entidad incapaz para desarrollar verdadero arte. Haciendo a un lado estas consideraciones, que sólo demuestran la inconveniencia de la medida aprobada por el Concejo, tenemos que si bien es cierta la prohibición del inciso citado de la Ley 14 de 1909, la Constitución de la República, fuente de donde emanan las demás leyes que nos rigen, dice en su artículo 130: "Los Distritos Municipales son autónomos en su régimen interior, pero no podrán contraer deudas sin autorización de la Asamblea Nacional". En el Acuerdo que se comenta, se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, imputable al Departamento de Instrucción Pública, destinado a cubrir el gasto que ocasiona esta subvención. De manera, pues, que atendidos como han sido los gastos imprevistos que el Municipio tiene a su cargo, éste puede, en virtud de la autonomía de que goza en su régimen interior, conceder una subvención que la clasifica como gasto de instrucción, aún cuando en este particular se haya observado un criterio erróneo. Además, un gasto para la instrucción, en cualquiera forma que sea, no está fuera del servicio público. Por tanto,

**SE RESUELVE:**

Decláranse infundadas las objeciones hechas al Acuerdo número 8 de 27 de Marzo de este año, por el cual se destina una suma de dinero para el sostenimiento de la Orquesta Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PABLO AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

# SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## RESOLUCION NUMERO 282.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 282.—Panamá, Abril 10 de 1912.

En memorial de fecha 9 de los corrientes, los señores Elman y Compañía, representantes en esta plaza de la "Commercial Union Assurance Company Limited", sociedad de seguros con domicilio en Londres, Inglaterra, manifiestan que la Compañía que representan desea hacer el depósito de que trata el párrafo 2o. del artículo 2o. de la Ley 38 de 1911, teniendo en cuenta los precedentes que establecen sobre el particular las Resoluciones números 204 y 212 de 14 y 18 de Marzo del año en curso, y al efecto solicitan se resuelvan por este Despacho los siguientes puntos:

"1o. Que el Gobierno garantice la devolución de la suma de cincuenta mil pesos oro que la "Commercial Union Assurance Company Limited" va a depositar en el Banco Nacional en cumplimiento de la Ley 38 de 1911;

"2o. Que dicho depósito durará hasta por el término de dos años con derecho al interés de que trata la Resolución número 955 de 28 de Diciembre próximo pasado dictada por este Despacho, pagaderos como esa Resolución indica;

3o. Que la Compañía que representan tiene derecho a retirar el depósito antes del vencimiento de los dos años de que habla el ordinal anterior siempre que retire también las Agencias que establezca en la República o siempre que una Ley posterior suprima el requisito del depósito como indispensable para el mantenimiento de las Agencias;

4o. Que a la suma de cincuenta mil pesos oro que va a depositar la "Commercial Union Assurance Company Limited" no se le dará otra inversión que la establecida en la Resolución número 212 de 18 de Marzo del presente año, dictada por esta Secretaría;

5o. Que la "Commercial Union Assurance Company Limited", mediante el depósito de que se trata y la presentación del documento de que habla el ordinal 1o. del artículo 2o. de la Ley 38 de 1911, tiene derecho a establecer cuantas Agencias considere conveniente en la República de Panamá; y

6o. Que el Secretario de Hacienda en representación del Gobierno de la República concurrirá al otorgamiento del documento en que conste el recibo del depósito y las demás obligaciones contraídas por el Banco de acuerdo con los ordinales anteriores, garantizando a nombre del Gobierno de la República el cumplimiento de todas esas obligaciones por parte del Banco Nacional.

Este Despacho en vista de lo solicitado y considerando que el Poder Ejecutivo no tiene por qué eludir dar las garantías que estimen necesarias los depositantes de que trata el ordinal 2o. del artículo 2o. de la Ley 38 de 1911,

### RESUELVE:

1o. El Gobierno Nacional de acuerdo con lo dispuesto por Resolución número 204, de fecha 14 de Marzo último garantiza la devolución de los depósitos que efectúen las Compañías de Seguros en el Banco Nacional, según lo establecido en el artículo 1o. de la Ley 38 citada.

2o. Garantiza igualmente los intereses por los depósitos que se efectúen de la naturaleza expresada, según lo acordado por Resolución número 955, dictada por esta Secretaría el 28 de Diciembre del año pasado.

3o. La devolución de los depósitos a indicados se efectuará noventa días después del aviso que reciba el Gobierno de las Compañías de Seguros de que retiran las

Agencias establecidas en la República, o si se tratare de una Ley que suprima el requisito del depósito, noventa días después de su promulgación.

4o. El Gobierno garantiza que la inversión de los depósitos de que se viene haciendo referencia se hará en la forma establecida por Resolución número 212 de 18 de Marzo último.

5o. Que las Compañías de Seguros que efectúen el depósito de que hace mérito la Ley 38 de 1911, tienen derecho a establecer en la República cuantas Agencias consideren conveniente para sus intereses;

6o. El Secretario de Hacienda y Tesoro interpondrá con el Gerente del Banco en la diligencia de recibo de cada depósito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
AURELIO GUARDIA.

# SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

## DECRETO NUMERO 19 DE 1912,

(de 30 de Marzo),

por el cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica con imputación al Departamento de Instrucción Pública.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 120 de la Constitución de la República y en conformidad con lo que previene el artículo 5o. de la Ley 34 de 1909, y

### CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 29 de Marzo del año actual, en vista de la necesidad expuesta por el señor Subsecretario de Instrucción Pública de legalizar varias sumas en que se han excedido algunos artículos del Presupuesto de Gastos de la vigencia actual y de la de construir atendiendo a gastos imprescindibles de dicho Departamento administrativo, dispuso votar los créditos correspondientes,

### DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso los siguientes créditos:

## DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION

### PUBLICA

#### CAPÍTULO 79.

Secretaría de Instrucción Pública (M.)

Artículo 262. Para atender al pago de hilo, jabón, toallas, hielo, etc. por lo que falta del bienio B. 90,00

#### CAPÍTULO 84.

##### Personal docente.

Artículo 278 bis. Para legalizar lo pagado por el Consulado de Panamá en Hamburgo a los Profesores alemanes contratados últimamente para el Instituto Nacional 350,00

#### CAPÍTULO 85.

##### Instituto Nacional (M.)

Artículo 281. Para atender a los gastos del asseo de locales, traslaciones, transformaciones y reparaciones, alumbrado, agua, jabón, lavado de Pasan B. 440,00

Vienen B. 440,00  
toallas, manteles y servilletas y otros gastos pequeños no previstos, en lo que falta del bienio 3.000,00

Artículo 282. Para legalizar la partida de lo excedido para medicina de los alumnos becados y aumento por dicho gasto en lo que falta del bienio en curso 500,00

#### CAPÍTULO 87.

Escuela Normal de Institutoras (M.)

Artículo 288. Para legalizar lo excedido en este artículo y para seguir atendiendo a los gastos de asseo de los locales, transformaciones y reparaciones de los instrumentos, alumbrado y agua por lo que falta del bienio 1.609,00

Artículo 289. Para atender a los gastos de medicinas de las alumnas becadas en lo que falta del bienio 180,00

#### CAPÍTULO 92.

Escuela Industrial Nacional (M.)

Artículo 302. Para atender a los gastos de asseo en los talleres, transformaciones y reparaciones de los mismos y de los muebles, alumbrado, fuerza eléctrica, carbón y publicaciones por lo que falta del bienio 6.000,00

Artículo 304. Para atender al arrendamiento de locales para Anexos a dicha Escuela en lo que falta del bienio 800,00

#### CAPÍTULO 96.

##### Imprenta Nacional (M.)

Artículo 308. Para legalizar lo excedido de este artículo y seguir atendiendo a la compra y reparación de máquinas, tipos, papel, tinta, materiales para encuadernación y otros gastos no previstos en lo que falta del bienio 1.000,00

#### CAPÍTULO 97.

##### Gastos varios.

Artículo 313 bis. Para pagar la partida destinada a los gastos de viáticos y de representación del señor Octavio Méndez P., nombrado delegado de la República al III Congreso de Estudiantes Americanos que se reunirá en Lima en Julio próximo 300,00

Artículo 318. Para legalizar lo excedido de este artículo y seguir atendiendo a los viáticos de ida de los alumnos becados o Maestros graduados de ambos sexos que van a perfeccionar sus conocimientos al exterior o a especializarse en alguna materia en lo que falta del bienio 2.500,00

Artículo 326. Para atender a la construcción, compra y arrendamiento de locales para escuelas, pago de agua que se consume en los edificios ocupados por Anexos al Instituto y a la Escuela Normal de Institutoras y en general para gastos de material no previsto, por lo que falta del bienio 28.000,00

Artículo 328. Para atender al pago de sobresueldos acordados a algunos Maestros de escuela por antigüedad de servicios en el Magisterio, en lo que falta del bienio 3.800,00

Total Bs. 41.120,00

Pátese copia de este Decreto al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro para los fines que determina la Ley 34 citada, publíquese y dese cuenta a la próxima Asamblea Nacional.

Dado en Panamá, a los treinta días de mes de Marzo de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

El Subsecretario,

ANGEL M. HERRERA.

# SECRETARIA DE FOMENTO

## RESOLUCION NUMERO 27.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, 2 de Abril de 1912.

Visto el memorial que antecede y considerando:

Que se trata de dar facilidades a una Empresa de importancia grande para el país, como lo es la azucarera, y, como quiera que la Compañía denominada "Panama Development and Manufacturing Company", es una Compañía extranjera que no tiene en lo absoluto en mira la explotación de los recursos del país, faltan a los compromisos que con el Gobierno contrajo, de conformidad con el contrato número 8 de 21 de Abril de 1911, sino que circunstancias de fuerza mayor la han obligado a tomar esta determinación,

### SE RESUELVE:

Dígame al memorialista que esta Secretaría, no considera en lo absoluto causal de nulidad del contrato citado, el que dedique a la destilación de aguardiente las 500 acres de caña que la Compañía tiene sembradas, siempre que para ello se obtenga la licencia correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, mediante el pago de los derechos respectivos.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANTONIO DIAZ G.

# SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION.

Señor Secretario de Fomento:

El señor Moses Wilbuschewitch, de Nijni-Novgorod, Rusia, ha descubierto un procedimiento perfeccionado y su correspondiente aparato para transformar las grasas, los aceites, y aceites de pescado, en productos análogos de punto de fusión más elevado, con arreglo al método de contacto, el cual suplico a usted muy respetuosamente hacer inscribir en el Despacho a su digno cargo a favor del inventor, señor Moses Wilbuschewitch, de Nijni-Novgorod, Rusia, por el período de catorce (14) años.

Existen ya las patentes alemanas números 141,029, 199,909 y 211,693 para la conversión de grasas, por el método de contacto, pero ellas se refieren sólo a ácidos grasos, y el objeto del presente invento es corregir los inconvenientes que se tropiezan en el empleo de esas patentes, así como poder transformar la grasa, aceites y aceites de pescado, y otras materias análogas, de una manera relativamente sencilla y poco costosa, es decir: obtener grasas preciosas por medio de aceites y grasas corrientes, como se verá por la descripción detallada y diseños que para mayor claridad me permito adjuntar a este memorial, en duplicado.

También incluyo los siguientes documentos:

El poder que me faculta para actuar en este asunto;

El certificado que atestigua que el invento ha sido patentado en el país de su origen (Rusia) por el período de quince años, del cual ya va transcurrido un año;

El comprobante de haber satisfecho los derechos fiscales correspondientes, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial".

Panamá, 9 de Abril de 1912.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y marcas.—Panamá, 12 de Abril de 1912.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" la solicitud que precede. Si pasados noventa días desde la primera publicación no se hubiere presentado oposición se expedirá la Patente solicitada.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

#### CONTRATO NUMERO 42.

Entre los suscritos á saber: Carlos Constantino Arosemena, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, y Raúl Alvarado Alvarado, ciudadano panameño, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

I.—El Gobierno cede á Raúl Alvarado Alvarado, en terrenos baldíos de la Provincia de Bocas del Toro, entre el río Yurquin, al Este, y el límite que se señala definitivamente con la República de Costa Rica, al Oeste, para el establecimiento de una Colonia Agrícola, un lote de tierras de cinco mil hectáreas (5,000 h.) y le reserva otro lote de igual extensión contiguo al primero, caso de que el Contratista del cumplimiento á las cláusulas de este contrato.

Estos lotes, cuando el Concesionario los solicite, serán demarcados por el Gobierno por medio de sus Ingenieros, siendo de cargo del Contratista todos los gastos que se causen en dicha demarcación.

Las tierras que se destinan para población de la Colonia serán demarcadas de acuerdo con los Ingenieros que designe el Gobierno. Estos lotes quedarán bajo la administración municipal establecida por las Leyes y el precio de venta para construcciones se fijará de acuerdo entre el Gobierno y el Concesionario, quien está obligado á vender dichos lotes á todo el que lo solicite; los lotes para edificios nacionales y pasajes públicos serán cedidos gratuitamente por el Concesionario. El precio de los lotes se fijará teniendo en cuenta las mejoras de sanidad ó de cualquier orden que se hayan dado al terreno.

II.—El Concesionario conviene en establecer dentro de un período de cinco años, contados desde la fecha de este contrato, en el primer lote de cinco mil hectáreas (5,000 h.) una Colonia Agrícola no menor de cincuenta (50) familias. Se entiende por familia un matrimonio con ó sin hijos ó un varón viudo que tenga hijos bajo su patria potestad. Podrá también el Contratista traer solteros para la Colonia; pero se entenderá que cada dos personas solteras mayores de edad, forman una familia para los efectos de la obligación de traer cincuenta (50) familias, debiendo restringirse este caso á una tercera parte del número de familias cuando más, es decir, que no excederá de una tercera parte.

III.—Las familias que se establezcan en la Colonia tendrán derecho á que el Concesionario les traspase por venta la

propiedad de los terrenos cedidos, en cantidades no mayores de doscientas cincuenta hectáreas por familia.

IV.—El Gobierno conviene en ceder al Contratista, al fin del período de cinco años, (ó antes si el número de familias requeridas están establecidas en las tierras) el título definitivo sobre el primer lote de cinco mil hectáreas y también sobre el otro lote de idéntica dimensión si el Contratista hubiere dado cumplimiento á la obligación de traer cincuenta familias más y que estén establecidas en la Colonia, libres de todo gasto al Gobierno.

V.—Si á la terminación del período estipulado de cinco años (5) no hubiere traído las cincuenta familias mencionadas en el artículo anterior, sólo tendrá derecho á recibir un número equivalente en hectáreas de tierra á razón de doscientas cincuenta hectáreas por cada familia que se hallare establecida en la Colonia.

VI.—El Concesionario hará á su propia costa los caminos—los canales según de uso público,—y demás mejoras necesarias para el bienestar de los colonos y se compromete á introducir todos los métodos modernos conocidos para la agricultura. Los pobladores de estas tierras tendrán derecho á colocar sus casas en cualquier punto ó lugar que se halle en el lote primero de cinco mil hectáreas. Si se considera conveniente se les permitirá construir sus casas en diferentes lotes de tierra de cincuenta hectáreas cada uno por lo menos.

VII.—Es entendido que esta concesión no incluye las tierras legalmente poseídas dentro del lugar escogido para la Colonia, pero el Concesionario puede, por medio de arreglo con los poseedores adquirentes, si sus respectivos dueños consienten en venderlas de buen grado; y no podrá, de acuerdo con las Leyes, si los dueños de tales terrenos se niegan á venderlas, á impedirles las servidumbres que ellos necesitan.

VIII.—El Gobierno permitirá la introducción libre de derechos, de toda maquinaria agrícola que se requiera para el desarrollo del terreno cedido de conformidad con lo que dispone este contrato.

También permitirá el Gobierno entrada libre de los equipos, muebles y utensilios que traigan los colonos en su primer viaje al país, siempre que tales muebles y utensilios no sean destinados á comerciar con ellos. En caso de violación de esta cláusula les serán aplicadas las penas que establecen las Leyes Fiscales.

IX.—El Concesionario puede transferir este contrato por medio de las formalidades legales, á cualquiera otra persona ó compañía, pero en el segundo caso, sus estatutos deben registrarse en el país y mantener en él constante un representante debidamente autorizado, á fin de que se entienda con el Gobierno de la República, en todos los asuntos que se relacionen con la Colonia.

X.—El Concesionario comenzará el establecimiento de la Colonia antes de un año de la fecha de este contrato, siendo entendido que se entenderá como comienzo de ésta, la construcción de un camino, casa, factoría ó cualquier otro trabajo preliminar.

XI.—Caso que al levantarse los planes se viera que no hay suficiente cantidad de terreno, dentro de los límites especificados en este contrato, el Concesionario tendrá derecho á seleccionar las tierras de cualquier lugar de la Provincia de Bocas del Toro hasta completar la superficie que se le cede; pero es condición indispensable que no estén ocupados por otras personas.

XII.—Como garantía de cumplimiento de este contrato, el Concesionario depositará la suma de B. 1,000.00 en la siguiente forma: B. 200.00 en el momento de firmarse y B. 800.00 un año después de la fecha del contrato; cantidad que le será devuelta tan pronto como las obras emprendidas en los terrenos que se ceden sean garantía suficiente, á satisfacción del Gobierno, para garantizar el cumplimiento del mismo.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo y de la ulterior aprobación de la Asamblea Nacional, en lo referente á la exención de derechos de la maquinaria ó implementos agrícolas; pero esto no obsta para que el Contratista esté obligado á dar principio á sus trabajos en los términos fijados.

En fe de lo cual y para constancia se firma este documento en doble ejemplar, en Panamá, á los nueve días del mes de Abril de mil novecientos doce.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

El Concesionario,

R. Alvarado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, Abril 9 de 1912.

Aprobado.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

## Tesorería General de la República.

### ESTADO DE CAJA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

|                        |    |            |
|------------------------|----|------------|
| Existencia anterior    | B. | 19,390.10½ |
| Entradas de hoy        |    | 5,720.00½  |
| Suma                   |    | 25,110.17  |
| Salidas de hoy         |    | 4,855.58   |
| Existencia para mañana |    | 20,254.65  |

#### DEMOSTRACION:

|                   |    |            |
|-------------------|----|------------|
| Oro americano     | B. | 648.56     |
| Plata panameña    |    | 71,843.83½ |
| Monedas de nickel |    | 8,806.27½  |
| Agentes Fiscales  |    | 43.00      |
| Varios documentos |    | 5,487.00   |
|                   |    | 20,254.65  |

Panamá, 10 de Abril de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alcamora.

### ESTADO DE CAJA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

|                        |  |           |
|------------------------|--|-----------|
| Existencia anterior    |  | 20,254.65 |
| Entradas de hoy        |  | 8,827.98  |
| Suma                   |  | 29,082.63 |
| Salidas de hoy         |  | 10,048.90 |
| Existencia para mañana |  | 19,033.73 |

#### DEMOSTRACION:

|                   |    |            |
|-------------------|----|------------|
| Oro americano     | B. | 898.40     |
| Plata panameña    |    | 10,398.40½ |
| Monedas de nickel |    | 8,806.27½  |
| Agentes Fiscales  |    | 43.00      |
| Varios documentos |    | 5,487.00   |
|                   |    | 19,598.80  |

Panamá, 11 de Abril de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alcamora.

# DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 83 DE 1912.

(de 12 de Abril).

por el cual se crea una Oficina Telefónica-Administración Subalterna de Correos y se hace un nombramiento.

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º. Créase la Oficina Telefónica-Administración Subalterna de Correos del Corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Santos.

Artículo 2.º. Nómbrase para desempeñar el cargo, a la señora Isabel M. de Tejada, con la asignación mensual de diez balboas.

Con unquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 12 de Abril de 1912.

J. J. Méndez.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

## PROVINCIA DE PANAMA

JUZGADO 1.º DEL CIRCUITO.

### RELACION

del estado de los negocios radicados en el Juzgado 1.º del Circuito de Panamá, durante el mes de Enero de mil novecientos doce.

(Continuación).

299. Acción sumaria propuesta por Narciso Ayala contra Juan O. Alvarado como heredero de Manuel María Alvarado. do. En la Corte Suprema de Justicia.

300. División de bienes comunes pedida por María Luisa y Carmen Anacleto Zayas. Posesionado el partidor nombrado.

301. Partición de bienes de la sucesión de Pedro Pablo Pacheco Pérez. Sin gestión desde Octubre de 1909.

302. Partición de bienes de la sucesión de Joaquín Vallarino. Para llevarla al Despacho del señor Juez.

303. Partición de los bienes de la sucesión testamentaria de Nazario Barraza. Sin gestión desde Septiembre de 1910.

304. Lanamiento propuesto por Eduardo Icaza contra Juan de la Ossa. Sin gestión desde Junio de 1911.

305. Articulación de embargo propuesta por Juana I. Barrios en la ejecución seguida por Narciso Ayala contra Domingo Castillo B. Terminada.

306. Articulación de embargo propuesta por José A. Castillo en la ejecución seguida por Narciso Ayala contra Domingo Castillo B. Para llevarla al Despacho del señor Juez.

307. Articulación de embargo propuesta por Aurora Amigó en la ejecución seguida por Juan Aquiles Ponce contra la sucesión de Eugenio Pérez. Fallada y agregada al juicio ejecutivo.

308. Demanda de perturbación propuesta por Manuela Espinosa vda. de Gálvez contra la Nación. Sin gestión.

309. Demanda de deslinde y amojonamiento propuesta por el Municipio de Panamá contra la familia Hurtado. Para llevarla al Despacho del señor Juez.

310. Demanda de interdicción propuesta por Isabella Hamilton Burrell contra Henry Grenfell Burrell. Para que el interesado presente una constancia.

311. Venta de un bien común. Demanda propuesta por Francisco, Julio y Leonardo Alvarado contra Ana A. de Hebrard y Luz A. de Clara. Para llevarla al Despacho del señor Juez.

312. Tercería coadyuvante propuesta por Antonio Guerra en la ejecución seguida por la Panama Banking Company contra Arroyo & Tobalina. Para que el Notario 2.º expida unas copias.

313. Denuncia de la sucesión de Medoro Ramos. Sin gestión desde Octubre de 1905.

314. Demanda de perturbación propuesta por Dolores Carrillo vda. de Moreno é hijos contra Sebastián de León é hijos. En la Corte Suprema de Justicia.

315. Acción de secuestro propuesta por Parrucio Bértol contra Martino Paoli. Sustanciándose.

(Continuará).

### AVISOS OFICIALES.

#### AVISO.

Se hace saber al público en general, que hasta el 30 de Abril próximo venturo se recibirá en esta Tesorería el pago del impuesto sobre inmuebles de este Distrito, correspondiente al 1.º y 2.º cuatrimestres del año en curso; después de esta fecha se pasarán las listas de los deudores morosos a los Jueces Ejecutores de los diferentes barrios para lo que a ellos concierne.

Panamá, Marzo 26 de 1911.

Por el Tesorero General de la República,

El Cajero Jefe Encargado,

J. M. Alzamora.

#### AVISO.

El Alcalde Municipal del Distrito, al público en general

#### HACE SABER:

Que el señor Juan X. Saavedra ha denunciado como bien vacante una vaca de color amarillo pálido que cría ternera hembra del mismo color, la que está marcada a fuego así:

F

cuyo animal hace como cinco años pasta en el campo de Boca de Guías. Otra vaca de color hocha lebruna que cría ternero macho y marcada a fuego con esta marca

H

En el tierre seis años que pasta en el lugar denominado "Juan Lucas" sin dueño conocido, ha sido depositada en poder de Dámaso Cruz.

El que se crea con derecho a esos animales que se presente a hacer su reclamo oportuno, pues pasados treinta días serán rematados por el señor Tesorero de este Municipio de acuerdo con el artículo 684 del Código de Policía.

Calobre, Marzo 7 de 1912.

El Alcalde,

Demetrio Vasquez.

El Secretario,

Antón Maytín.

### AVISO OFICIAL.

De acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría de Fomento en Resolución de 5 de los corrientes, se pone en conocimiento de los interesados que la licitación sobre servicio de teléfonos en las oficinas y lugares públicos de esta ciudad ha sido prorrogada hasta el quince (15) de Abril próximo.

En la misma fecha tendrá lugar la licitación para el suministro de servicio telefónico entre las oficinas públicas de Panamá y Colón y poblaciones de la Zona del Canal.

Las propuestas deberán venir por separado y en pliegos cerrados. También se admitirán pujas y repujas verbales.

Para tomar parte en la licitación de hará hacerse previamente un depósito en la Tesorería General de la República, de CIN BALBOAS (P. 100.00), que quedará a beneficio del Gobierno en caso de que adjudicado el contrato no llegue éste a celebrarse por culpa del Contratista. Los pliegos de cargos correspondientes podrán consultarse en esta Secretaría.

Panamá, Marzo 5 de 1912.

El Secretario de Fomento,

PROSPERO PINEL.

#### AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal de Las Palmas,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor José Daniel Reyes natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una novilla amarilla sin señal de fuego ni de sangre, q' ha sido encontrada y presentada a este Despacho por el señor Clemente Rodríguez como animal de su trenzo. La persona que se crea con derecho al mencionado animal, puede reclamarlo durante el término que la Ley señala, pasado el cual, será rematado por el señor Tesorero Municipal para lo cual se fija el presente aviso en un lugar público hoy veinte de Febrero de 1912 y se envía copia al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva hacerlo publicar en la "Gaceta Oficial".

El Alcalde,

Hortensio Pinillo.

El Secretario,

Trenquillo Palacios.

#### AVISO.

El Alcalde del Distrito de Pocrí al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor José Ma. García ha sido depositado un petro, caballo de cuatro años, de color oscuro negro sin marca alguna.

Este semoviente ha sido denunciado ante esta Alcaldía como mostreoso por el señor José Ma. García, que lo encontró sin dueño conocido en su perrero que está ubicado en el caserío del "Salado" de esta jurisdicción.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Policía en General se fija el presente aviso en un lugar público de esta oficina hoy día 13 de Febrero de 1912 enviando copia de dicho aviso a la Gobernación, para su publicación en la "Gaceta Oficial" y a la vez se cita, llama y emplaza al que se crea ser dueño o interesado de dicho animal para que en el término de treinta días se presente a reclamarlo; vencido este plazo será rematado en subasta pública por el Tesorero del Distrito.

Pocrí, 13 de Febrero de 1912.

El Alcalde,

José del R. Muñoz.

El Secretario,

Agustín Batista.

#### AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal de Chitré al público en general

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Aparicio se encuentra depositado un buey de color amarillo, cachio-ojo-izquierdo, con varios moresas en las orejas y marcado a fuego, así:

4

Para que todo el que se crea con derecho lo haga valer dentro del término que señala la ley: pasados los cuales, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 685 del Código de Policía.

Por lo tanto se fija el presente aviso en lugar visible de esta oficina, por el término de 30 días, hoy 5 de Diciembre de 1911 y se remite copia de él al señor Gobernador de la Provincia, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para la publicación en la "Gaceta Oficial" de la República.

El Alcalde,

José M. Márquez.

El Secretario,

Marcelino Cordero.

#### AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

Al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Castillo se encuentra depositada una novilla hocha, bragada, lucero en la frente come de dos años poco más ó menos y sin marca de sangre, denunciada como bien vacante por el señor Julio Hidalgo B., la que fué encontrada en el lugar denominado "Nancito", jurisdicción de este Distrito.

Si alguna persona se cree con derecho a ella puede presentarse a esta oficina a hacer valer sus derechos, pues de no ser rematada en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este lugar, pasados los treinta días de la fijación del presente.

San Carlos, Marzo 16 de 1912.

El Alcalde,

Sebastián U. Vega.

El Secretario,